



C. ENRIQUE VILLAVICENCIO TORRES
ATARDECER No. 298
COL. AMPLIACION LA ROSITA
TORREON, COAHUILA.-

**Asunto: Se resuelve la prescripción
que se indica.**

En el expediente Administrativo en que se actua aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de marzo del año en curso, por el **C. ENRIQUE VILLAVICENCIO TORRES**, en el cual solicita se decrete la prescripción del crédito fiscal No. 5034700157 y 51034902032808 determinado el 6 de mayo de 1999, a través del requerimiento de fecha 10 de mayo de 1999 en base a los convenios folios No. 34475619 y 34575619, existentes a su cargo por la cantidad de \$1,112.69 (MIL CIENTO DOCE PESOS 69/100 M.N.), mas Actualización y Recargos correspondiente a la 4 y 5 parcialidad de dichos convenios, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular de los ejercicios 1996 y 1997, con vencimiento el 16 de enero de 1998, del vehículo marca Datsun, línea Tsuru Sedan, modelo 1996, No. de serie 2BLB1357893 y con placas de circulación EUG9257.

II.- Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en la cláusula Segunda, fracción IV, Tercera y Cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996; los artículos 11 y 13 de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 fracción IV y 44 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, mediante decreto de fecha 26 de julio del 2002; 66, fracción III, inciso c), 146 del Código Fiscal de la Federación; 3 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y 33 fracción IV, 60 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir la presente resolución en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

A.- Del estudio realizado al expediente que obra en esta Dependencia; así como de la documental recabada por esta Dirección Jurídica, consistente en el oficio No. FF/1819/2004 de fecha 12 de abril del 2004, emitido por el Recaudador de Rentas de Torreón, Coah., por medio del cual informa a esta Dirección que en el expediente que obra en los archivos de esa Recaudación de Rentas a nombre del recurrente y en relación al adeudo de la 4 y 5 parcialidad de los convenios de pago en parcialidades folios Nos. 34475619 y 34575619 de fecha 1º de septiembre de 1997, ~~existe una gestión de cobro efectuada por parte de la Autoridad Fiscal en fechas 3 de agosto de 1999.~~

Efectivamente, en el expediente de referencia existen documentos consistentes en un citatorio y un requerimiento de pago por la cantidad de \$834.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), de fecha 10 de mayo de 1999 y notificado el 3 de agosto de 1999, por medio de la cual se le requirió el pago del adeudo correspondiente a dicho convenio, y referente a los ejercicios 1996 y 1997, del vehículo marca Datsun, línea Tsuru Sedan, modelo 1996, No. de serie 2BLB1357893 con placas de circulación EUG9257 por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular.

B.- En virtud de lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación de que los créditos fiscales prescriben en un término de 5 años a partir de que son legalmente exigibles, interrumpiéndose dicho término por cada gestión de cobro que notifique el acreedor o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este, respecto a la existencia del crédito.

Ahora bien en el presente caso, se desprende que de conformidad con lo establecido por el artículo 66 fracción III, inciso c), del Código Fiscal de la federación, se revoca el pago en parcialidades de un convenio, cuando se deja de pagar hasta tres parcialidades, por lo que en virtud de lo anterior y que el contribuyente dejó de pagar la cuarta y quinta parcialidad siendo esta última parcialidad del convenio la cual venció el 16 de enero de 1998, por lo que el término de prescripción empezó a transcurrir a partir del 17 de enero de 1998 y feneciendo el 17 de enero del 2003, interrumpiéndose nuevamente el



termino de prescripción con la gestión de cobro realizada el 3 de agosto de 1999; por lo que el término vence el 4 de agosto de 2004, además del reconocimiento expreso de la existencia del crédito fiscal en mención, que el recurrente hace en su escrito inicial de fecha 10 de marzo de 2004, como lo establece el artículo 146 ya citado en el párrafo anterior, por lo que resulta improcedente declarar que se interrumpe el termino de prescripción con la gestión de cobro del 3 de agosto de 1999, así como también con el reconocimiento ya citado, por lo que esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara que no ha prescrito el crédito fiscal a cargo del **C. Enrique Villavicencio Torres**, por la cantidad de \$1,112.00 (MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.), más Actualización y Recargos, por concepto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los Derechos por Servicios de Control Vehicular de los ejercicios 1996 y 1997, correspondiente a la 4 y 5 parcialidad de los convenios folios No. 34475619 y 34575619, de fecha 1 de septiembre de 1997, del vehículo de su propiedad marca Datsun, línea Tsuru Sedan, modelo 1996, No. de serie 2BLB1357893, con placas de circulación EVG9257.

SEGUNDO.- Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah., a 24 de junio de 2004.
EL DIRECTOR JURÍDICO

LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Archivo
Folio No. 334/04
BEC/RFR/ynl.